

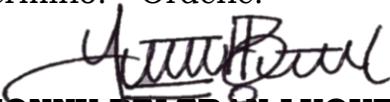
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda VERBAL SUMARIA DECLARATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada por LEVIS TOLOZA MORENO por intermedio del doctor OMAR DAVID ORTIZ NIETO contra GEOVANI MORENO CARREÑO Y SURIS MILENA MOJICA OLIVEROS informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 250 de fecha cinco (05) de julio de 2023, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó en término. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

AUTO No.423

REF: VERBAL SUMARIA DECLARATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DTE: LEVIS TOLOZA MORENO.

APDO: DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO.

DDO: GEOVANI MORENO CARREÑO Y SURIS MILENA MOJICA OLIVEROS.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00081-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por **LEVIS TOLOZA MORENO** por intermedio del doctor **OMAR DAVID ORTIZ NIETO** en contra de **GEOVANI MORENO CARREÑO Y SURIS MILENA MOJICA OLIVEROS**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 250 de fecha cinco (05) de julio de 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los artículos 73 y 74 del C.G.P en concordancia con el Artículo 90 - 1 del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas, esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, puesto se puede observar que se notificó el auto de inadmisión el día seis (06) de julio de 2023 mediante estado electrónico No.095 y hasta la fecha no

se evidencia que el apoderado de la parte demandante haya subsanado la misma, después de cumplido el termino concedido para tal fin, por esto lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **LEVIS TOLOZA MORENO** por intermedio del Doctor **OMAR DAVID ORTIZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 135, fijado hoy 07 de Septiembre de 2023.</p> <p>El secretario:</p> <p><i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p> |
|--|